

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2021/0013248

Solicitud de Patente de Invención Titulada: “DISPOSITIVO COMPACTO Y PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO PARA CALIBRACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ILUMINANCIA POR MEDIO DE FLUCTUACIÓN DE INTENSIDAD CON FUENTE DE ILUMINACIÓN LED”

Solicitante: LABORATORIO DE ENSAYOS DE ILUMINACION LUMINOTEST SAS

Nuestra Ref.: P2025/200002

RESPUESTA AL OFICIO No. 19974,
NOTIFICADO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga, previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 01 de abril de 2025.

Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto presenta los siguientes cambios:

- Se modifica la Reivindicación 1, eliminando la expresión “y al calibrador de profundidad (6)” para mejorar la claridad, eliminando así la conexión estructural que existe entre la unidad de cómputo y el calibrador de profundidad (6), pues la

información emitida por el calibrador de profundidad se ingresa manualmente en la unidad de cómputo;

- se reescribe la Reivindicación 8, de la siguiente manera:
 - se incluye el nuevo paso *“acoplar un luxómetro bajo calibración (5) en un soporte de giro (4) de tal forma que una cabeza fotométrica del luxómetro bajo calibración (5) y de un luxómetro patrón (2) queden alineadas y a la misma distancia del luxómetro patrón (2) con respecto a una fuente de iluminación LED (1)”* lo que encuentra soporte en la página 11, párrafos 1 a 3 del Capítulo Descriptivo;
 - se incluye el nuevo paso *“registrar unos datos de distancia del luxómetro patrón (2) y del luxómetro bajo calibración (5) y una cantidad de mediciones a realizar por punto de medición y una cantidad de puntos de medición en la unidad de cómputo”* lo que encuentra soporte en la página 11, párrafo 4 del Capítulo Descriptivo;
 - se incluye el nuevo paso *“ejecutar un proceso de calibración a través de la unidad de cómputo a partir de los datos de distancia y la cantidad de mediciones por cada dato de distancia obtenidos en la anterior etapa, en donde la unidad de cómputo controla la fuente de iluminación LED (1) mediante la fuente DC (9) para ajustar automáticamente la intensidad luminosa”* lo que encuentra soporte en la página 11, párrafo 5 y página 12, párrafo 1, del Capítulo Descriptivo;
 - se incluye el nuevo paso *“registrar un registro fotográfico por medio de una microcámara (11) conectada a la unidad de cómputo”* lo que encuentra soporte en la página 8, párrafo 3 y página 11, párrafo 4, del Capítulo Descriptivo;
 - se incluye el nuevo paso *“obtener unos datos de valor objetivo de acuerdo a la cantidad de puntos y mediciones del luxómetro patrón (2) y del luxómetro bajo calibración (5) de acuerdo al registro fotográfico”* lo que encuentra soporte en la página 11, párrafo 5 y página 12, párrafo 1 del Capítulo Descriptivo;
 - se incluye el nuevo paso *“generar por medio de la unidad de cómputo, un reporte del proceso de medición consolidando los datos de valor objetivo de acuerdo a la cantidad de puntos y mediciones”* lo que encuentra soporte en la página 12, párrafos 1 y 2 del Capítulo Descriptivo.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna

manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho indica que la solicitud no cuenta con capítulo reivindicatorio aceptado ya que los presentados no cumplen con el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina ampliando la solicitud originalmente presentada.

i) El Despacho afirma que revisada la modificación a la solicitud, la cual fue radicada el 1 de abril de 2025 bajo el número NC2021/0013248, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, no acepta las modificaciones propuestas, por cuanto aquellas amplían la materia divulgada inicialmente.

Las reivindicaciones 1 a 8 no son aceptables porque la característica “(...) una unidad de cómputo conectada (...) al calibrador de profundidad (6) (...)” (Reiv. 1) no se encuentra mencionada en la descripción inicial más allá de solo mencionar un calibrador de profundidad y mostrarlo en las figuras como un pie de rey común sin una conexión a una unidad de cómputo; tampoco las características “(...) - generar unos datos de ajustes de parámetros y valores de medición de la unidad de cómputo, en caso de que se requiera, durante el proceso; generar unos datos de medición tomadas integrando los datos adquiridos del luxómetro patrón (2) y del luxómetro bajo calibración (5); (...) generar, por medio de la unidad de cómputo, un reporte del proceso de medición consolidando los datos de medición, los datos fotográficos y los datos de ajustes de parámetros y valores de medición” (Reiv. 8), las cuales no se mencionan ni tienen sustento en la descripción inicial, ya que no se menciona los datos de ajustes de parámetros y su generación, la generación de datos integrando los datos de los luxómetros y que el reporte incluye particularmente los datos de medición, los datos fotográficos y los datos de ajustes de parámetros y valores de medición consolidados, concluyéndose, la existencia de ampliación de materia.

ii) También, el Despacho señala que, al examinar la modificación a la solicitud, la cual fue radicada el 19 de octubre de 2021 bajo el número NC2021/0013248, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, no acepta las modificaciones propuestas, por cuanto aquellas amplían la materia divulgada inicialmente.

Las Reivindicaciones 1 a 9 no son aceptables porque incluyen “(...) una sonda ecualizable que se integra a la base del compartimento (11) (...)” (Reivindicación 1), “(...) y una

eficiencia de 100 lm/W (...)” (Reivindicación 4), “(...) la sonda ecualizable (11) posee un cuerpo retráctil e integra en su extremo una cámara con luz LED integrada (...)” (Reivindicación 6), “(...) el calibrador de profundidad (6) se encuentra soportado en una base que lo mantiene en una posición fija y asegura la correlación semejante de las medidas de distancia entre las cabezas fotométricas de los luxómetros (...)” (Reivindicación 7), “(...) generar evidencia gráfica en tiempo real, hacer gráficos de control, estimar la incertidumbre, graduar el error de medición según un dato calibrado previamente introducido, repetir la medida hasta 5 veces por punto (...)” (Reivindicación 8), “(...) una base de datos para almacenar las configuraciones de funcionamiento (...)” (Reivindicación 8) y “Generar la evidencia gráfica de la lectura clicando el botón correspondiente (...)” (Reivindicación 9), que no habían sido divulgados inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

b- En respuesta a esta objeción, me permito llamar respetuosamente la atención del Despacho sobre el nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, tal como se indica en el numeral 1 del presente memorial.

i) En particular, sobre el Capítulo Reivindicatorio radicado el 1 de abril de 2025 se han eliminado o reemplazado las expresiones resaltadas por el Despacho y se han incluido expresiones que están soportadas en el Capítulo Descriptivo como se indica a continuación:

- Se elimina la expresión *“una unidad de cómputo conectada (...) al calibrador de profundidad (6)”*
- se reemplazan las etapas de la Reivindicación 8 lo que encuentra soporte en el Capítulo Descriptivo como se indicó en el numeral 1; y
- se elimina de la Reivindicación 1 y 8 la conexión estructural que existe entre la unidad de cómputo y el calibrador de profundidad (6), pues la información emitida por el calibrador de profundidad se ingresa manualmente en la unidad de cómputo.

ii) Sobre el Capítulo Reivindicatorio radicado el 19 de octubre de 2021 se eliminaron todas las reivindicaciones y se reemplazaron en su totalidad con el Capítulo Reivindicatorio Modificado del numeral 1 del presente memorial. Particularmente, se eliminaron las reivindicaciones objetadas por el Examinador, por lo que considero superada esta objeción.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero respetuosamente que el nuevo Capítulo Reivindicatorio cumple con los requisitos establecidos en el MAP y la Guía de la SIC, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender

inequívocamente el alcance de la materia reclamada. Por lo tanto, considero superada la anterior objeción.

3. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, y se proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Pago de tasa de modificación de reivindicaciones.
- Pago de la solicitud de examen adicional.